HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50º aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.529/24

VISTO:

La Ordenanza Nº 1.525/24; y la Nota Nº 65/24 de la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1.525/24 reglamenta la habilitación de instalación de carros gastronómicos móviles en la localidad;

Que, mediante Nota N° 65/24, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita la modificación del artículo 10º de la mencionada norma, en lo que respecta al espacio a ocupar por los carros gastronómicos móviles;

Que el Proyecto de Ordenanza, tratado sobre tablas en Sesión Extraordinaria del 07 de febrero del 2024, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 10º de la Ordenanza N° 1.525/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 10º: ESPACIO A OCUPAR. UBICACIÓN.
Determínase como espacio a ocupar por los carros gastronómicos móviles la calle Julio A. Roca. ».----------

ARTÍCULO 2º: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.525/24 el Artículo 10º Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 10º BIS: ESPACIO A OCUPAR. DIMENSIONES.
Fíjase un máximo de dos (2) metros de ancho y siete (7) metros de largo para el espacio a ocupar por cada carro gastronómico móvil.

En caso de excederse del espacio establecido, se considerará como ocupación de dos (2) espacios y se cobrará por cada uno de ellos».----------

ARTÍCULO 3º: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.525/24 el Artículo 10º Ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 10º TER: ESPACIO A OCUPAR. CUPOS.
Establécese un cupo máximo de tres (3) carros gastronómicos en el espacio establecido para su instalación en el artículo 10º de la presente Ordenanza ».------

ARTÍCULO 4°: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.525/24 el Artículo 10° Quater, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> *«ARTICULO 10° QUATER: EVENTOS ESPORÁDICOS.*
> *Cuando se realicen eventos de cualquier tipo organizados por la Municipalidad o instituciones locales, y el espacio autorizado a ocupar se encuentre a menos de cien (100) metros del lugar del evento, el mismo podrá ser ocupado por carros gastronómicos sólo con autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal y, en caso de corresponder, a requerimiento y conformidad por escrito de la institución organizadora del evento. Los propietarios del carro deberán abonar la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Tributaria vigente».--*

ARTÍCULO 5°: Derógase el artículo 23° de la Ordenanza N° 1.525/24.----------

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese y cumplido archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

MARÍA ELENA IBARRA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL AGUILA

SERGIO ANDRES EPULLAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila